Núm. 4825
Fecha: 23 de noviembre de 1992 9:25 a.m.
Aprobado: Salvador M. Padilla Ph.D.
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

NORMA PARA REGIR EL PROGRAMA EN GARANTIA DE PRECIO PARA CARNE DE AVES DE PRODUCCION LOCAL

INDICE

CONTENIDO		PAGINA
INTRODUCCION	----------	1 y 2
ARTICULO I	-AYUDA QUE SE OFRECE ----------	2 y 3
ARTICULO II	-PROCEDIMIENTO ----------	3 y 4
ARTICULO III	-DISPOSICIONES GENERALES----------	4 y 5
ARTICULO IV	-PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO---------	5
ARTICULO V	-RECONSIDERACION ----------	6
ARTICULO VI	-REVISION JUDICIAL ----------	6
ARTICULO VII	-RECURSO DE CERTIORARI ----------	7
ARTICULO VIII	-PENALIDADES----------	7
ARTICULO IX	-AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA --------	7

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Agricultura

ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA 4825

Santurce, Puerto Rico

NORMA PARA REGIR EL PROGRAMA EN GARANTIA DE PRECIO PARA CARNE DE AVES DE PRODUCCION LOCAL

INTRODUCCION:

La Ley número 28 del 5 de junio de 1985, según enmendada, mediante la cual se creó la Administración de Fomento Agrícola, agencia adscrita al Departamento de Agricultura, faculta al Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otras cosas, a impulsar y promover actividades que propendan al desarrollo y fortalecimiento de la agricultura y a propiciar la estabilidad y permanencia del agricultor en la actividad agrícola. Entre estas facultades está la de conceder y pagar subsidios, incentivos y ayudas económicas.

Cuando surgen circunstancias anormales que afectan las empresas agrícolas locales, y en su estabilidad y permanencia se promueven actividades que van directa o indirectamente en auxilio del agricultor.

Las importaciones de pollo a Puerto Rico registraron un aumento extraordinario durante el año 1991 sobrepasando en cerca de 34 millones de libras a lo importado en el 1990. La tendencia alcista en las importaciones de pollo ha continuado el mismo patrón durante los meses transcurridos del 1992. Estas importaciones masivas de carne de pollo están afectando adversamente las ventas de carne de pollo producida localmente, ya que el producto importado se vende a precios muy bajos ocasionando estancamiento y disloque total en el mercado de producto local. La consecuencia directa de esta

situación es una reducción en los precios del producto nuestro a niveles que hacen peligrar la estabilidad y permanencia de los productores locales así como a las asociaciones de éstos, sus plantas procesadoras y la empleomanía envuelta en toda la empresa.

El producto local no puede entrar en la competencia de ventas en el mercado. Reducir el precio por debajo del costo del producto es imposible debido a las cuantiosas pérdidas que esto ocasionaría, las cuales no pueden ser afrontadas por la empresa. El no poder vender a precios más bajos de los costos ocasiona la reducción en las ventas, lo que trae como consecuencia directa que no se puedan procesar en el momento adecuado y con el tamaño apropiado los pollos que hay en desarrollo en los ranchos de los productores. Al no poderse procesar los pollos en crecimiento en el momento adecuado y con el peso apropiado esto resulta en consumos mayores de alimento, agua, energía eléctrica, mano de obra, etc., así como en la reducción del número de manadas que se deben producir por año por productor para poder obtener ganancias. Esta situación produce un disloque total en la empresa, el cual se convierte en un ciclo que afecta a los productores, asociaciones de productores, elaboradoras, vendedores y trabajadores a todo nivel del negocio. Por lo indicado es necesario proveer ayuda económica a corto plazo, mediante una garantía de precio del producto que permita entrar en la competencia del mercado local y continuar mercadeando hasta que la situación actual mejore. Esta ayuda será una indirecta a través de los elaboradores que son a la vez los que mercadean el producto y por consiguiente eje central de la empresa.

ARTICULO I - AYUDA QUE SE OFRECE

La Administración de Fomento Agrícola, garantiza a las plantas procesadoras de pollos y gallinas producidas

localmente que estén debidamente autorizadas a actuar como tal en Puerto Rico, los precios que se indican a continuación hasta un máximo de garantía de diez centavos de dólar (0.10) por libra, por ventas que se hagan a entidades gubernamentales, cafeterías, restaurantes y supermercados:

PRODUCTO	GARANTIA DE PRECIO
Pollo entero	$0.85 por libra
Muslos con cadera con "back portion" (partes de espinazo)	0.85 por libra
Gallina entera	0.85 por libra

ARTICULO II - PROCEDIMIENTO

1. Para poder acogerse a este programa, las procesadoras de pollos y/o gallinas interesadas deberán firmar un convenio con la Administración de Fomento Agrícola cuyo modelo de Convenio formará parte de estas Normas.

2. El convenio establecerá aquellas condiciones necesarias para recibir la garantía aquí establecida, entre éstas las siguientes:

   a. Cantidad máxima de libras por las cuales la elaboradora participante recibirá la garantía establecida en la Norma.
   b. Clase de producto por el cual se garantizará el precio indicado establecido.
   c. Período cubierto durante el cual la procesadora participante recibirá reembolso para cubrir la diferencia del costo de garantía de precio.
   d. Procedimiento y requisitos para reclamar los reembolsos.
   e. Cualquiera otro que el Secretario de Agricultura de Puerto Rico y/o el Director Ejecutivo de la Administración de Fomento Agrícola determinen necesario y conveniente.

3. La reclamación del reembolso correspondiente a las

ventas realizadas cubiertas por la garantía las hará la procesadora cada dos (2) semanas a la Administración de Fomento Agrícola, Oficina Central, dirigidos al Director Ejecutivo. La reclamación deberá incluir una relación de las ventas realizadas cubiertas por la garantía donde se indicará el nombre y dirección del comprador o compradores, producto comprado, cantidad expresada en libras del producto comprado, precio por unidad y costo total de la venta.

4. La reclamación deberá ser acompañada con copia al carbón de las facturas de venta que sustenten la reclamación. Las copias al carbón de las facturas de venta deberán estar firmadas por el comprador o su representante autorizado así como el representante autorizado de la procesadora.

5. Una vez los documentos de reclamación sean analizados y procesados debidamente por la Administración de Fomento Agrícola y se verifique el cumplimiento de estas Normas, se procederá al pago correspondiente.

ARTICULO III - DISPOSICIONES GENERALES

1. El Programa estará limitado a la garantía de precio de venta de tres y medio millones de libras (3.5 millones) de pollo entero o muslos con cadera con "back portion" o pollos enteros y muslo con cadera con "back portion" y trescientas mil libras (300 mil) de gallinas.

2. La duración del Programa se extenderá por un período de tres meses calendario desde su momento de aprobación, con un máximo total de incentivo de trescientos ochenta mil dólares y la garantía de venta de tres y medio millones de libras de pollo entero o muslos con cadera con "back portion" o pollos enteros y muslo con cadera con "back portion" y trescientas mil libras (300 mil) de gallinas, cualquiera de estas tres situaciones que ocurriere primero.

3. El máximo de libras permisible para mercadearse con precio garantizado bajo estas normas se distribuirá

equitativamente entre las procesadoras que se acojan al programa a base del volumen anual de venta del producto de cada uno de éstas. La Administración de Fomento Agrícola tendrá facultad para disponer de la cuota asignada a cualquier procesadora y transferirla a otra, cuando dicha procesadora informe a la Administración de Fomento Agrícola que no cubrirá su cuota en el período cubierto por estas Normas.

4. La garantía de precio establecido en este Programa no cubrirá la venta de otros productos de pollos y/o gallinas producidas localmente que no sean los ya indicados en el Programa.

5. La procesadora proveerá cualquier otra información pertinente al Programa que le sea requerida por la Administración de Fomento Agrícola. Asímismo permitirá la entrada de los funcionarios de la Administración de Fomento Agrícola a sus facilidades, con el propósito de obtener información necesaria para la implantación y desarrollo del Programa.

6. El Secretario de Agricultura podrá enmendar estas Normas, cuando por el bien del desarrollo agrícola y por conseguir la mejor utilización de los recursos fiscales disponibles así lo crea necesario y conveniente.

ARTICULO IV - PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO

El solicitante o participante perjudicado por la determinación de la Administración, podrá presentar una querella, solicitud o petición en las Oficinas Regionales o en la Oficina Central de la Administración, quienes seguirán los procedimientos dispuestos en el Reglamento Para Establecer Procedimientos Uniformes para la Adjudicación de Controversias Administrativas de la Administración de Fomento Agrícola.

ARTICULO VII-RECURSO DE CERTIORI

Cualquier parte adversamente afectada por la resolución del Tribunal Superior podrá solicitar la revisión de la misma mediante la presentación de un recurso de certiorari ante el Tribunal Supremo.

ARTICULO VIII- PENALIDADES

Toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido los beneficios de cualquier actividad provista por estas Normas, a base de información falsa o incorrecta que hubiere suministrado en relación con hechos referentes a su elegibilidad, estará obligada a devolver a la Administración de Fomento Agrícola el importe total de los pagos realizados a su favor.

ARTICULO IX- AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Esta Norma la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Número 28 del 5 de junio de 1985, según enmendada. Las mismas comenzarán a regir a los treinta días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado, el original y cuatro copias de sus textos en español e inglés de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico a 18 de noviembre de 1992.

ALFONSO L. DAVILA SILVA
SECRETARIO DE AGRICULTURA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Agricultura

ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA 4825

Santurce, Puerto Rico

NORMA PARA REGIR EL PROGRAMA EN GARANTIA DE PRECIO PARA CARNE DE AVES DE PRODUCCION LOCAL

CONVENIO

DE LA PRIMERA PARTE: La Administración de Fomento Agrícola, agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Número 28 del 5 de junio de 1985, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, mayor de edad, agrónomo y vecino de Puerto Rico, en adelante denominada "LA ADMINISTRACION".

DE LA SEGUNDA PARTE:

en adelante denominado "LA PROCESADORA".

EXPONEN

PRIMERO: Que la Administración de Fomento Agrícola estableció un programa en Garantía de Precio de Venta de Pollos y Gallinas de producción local para ayudar a las plantas procesadoras, vendedoras de este producto, a estabilizar el mercado local del exceso de este producto.

CLAUSULA

PRIMERA: Que la Administración garantizará un precio de venta de ochenta y cinco centavos de dólar ($0.85) por libra a las plantas procesadoras de pollos y gallinas que se acojan al Programa y que están debidamente autorizadas para actuar como tal en Puerto Rico.

SEGUNDA: Que la garantía de precio de venta establecida en este Programa solamente cubrirá los pollos enteros o los muslos con cadera con "back portion" o pollos enteros y muslo con cadera con "back portion" y las gallinas enteras. No cubrirá otras partes de pollo o gallina.

TERCERA: Este convenio estará vigente desde hasta inclusive.

CUARTA: La procesadora queda autorizada a cubrir la cuota de venta con garantía de precio que la Administración de Fomento Agrícola le ha asegurado que es libras de pollo entero o muslos con cadera con "back portion" o pollos enteros y muslo con cadera con "back portion" y gallinas enteras. Estas ventas se realizarán durante el término de tiempo establecido en este convenio.

QUINTA: PAGO- La procesadora someterá cada dos semanas una reclamación de pago detallada a la Administración donde incluirá el nombre del comprador, producto y cantidad comprada, precio de venta y cantidad reclamada por la garantía de precio. Incluirá además, copia al carbón de las facturas de cada cliente debidamente firmadas por el comprador y por el representante vendedor de la planta. La Administración cotejará y procesará la reclamación de la empacadora y pagará la cantidad correspondiente a tenor con las normas.

SEXTA: La empacadora permitirá a la Administración la entrada de sus funcionarios a sus facilidades para la obtención de cualquier información necesaria relacionada con el Programa de garantía de precio.

SEPTIMA: El incumplimiento por la procesadora de cualquiera de las cláusulas del presente convenio dará lugar a que la Administración proceda con la rescisión del mismo, en cuyo

caso la Administración de Fomento Agrícola no expedirá pago alguno a la procesadora.

Este es el convenio que las partes formalizan por estar de acuerdo con todas sus cláusulas y condiciones.

En testimonio de lo cual y para que así conste los contratantes suscriben este documento en San Juan, Puerto Rico, hoy de de 1992.

PLANTA PROCESADORA

POR: _____

ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA

POR: _____